Artículo 1°: Se adhiere a la Ley Nacional 26.872, de cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria oncológica de provisión de las prótesis necesarias.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 1°: La autoridad de aplicación garantiza la realización gratuita de cirugía reconstructiva mamaria y/o provisión de implante mamario y/o sostén ortopédico, a todas aquellas mujeres que se hayan practicado una mastectomía como consecuencia de una patología mamaria oncológica, de acuerdo a prescripción médica.

A los fines de la presente Ley, se entenderá por reconstrucción mamaria a la recreación de una mama en forma y tamaño, acorde a la anatomía de la persona, contemplando el aspecto estético en su totalidad, dentro de los parámetros médicos alcanzables. Asimismo, comprenderá la reconstrucción del complejo areola o pezón, a través del procedimiento quirúrgico o de tatuado, según resulte posible y pertinente.

Asimismo, la intervención de cirugía reconstructiva podrá realizarse de manera inmediata o diferida al tiempo de la patología mamaria oncológica padecida porla persona afectada, según los tiempos clínicos recomendados.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace, el que debe establecer las condiciones y requisitos para acceder a los beneficios que esta norma dispone.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 2°: Sin Reglamentar.-

Artículo 3°: El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) debe brindar la cobertura asistencial integral a los afiliados que, por indicación médica, deban someterse a una cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria oncológica. Asimismo, debe cubrir las prótesis y la lencería específica que indique el profesional, en los términos y alcances que fije la autoridad de aplicación.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 3°: El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), dará cobertura de la cirugía reconstructiva mamaria, así como a las prótesis y/ o sostén ortopédico que resulte pertinente, según prescripción médica, debidamente autorizada por la auditoria médica de la obra social.

Artículo 4° A los efectos de la presente ley, se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con municipios, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 4°: Sin Reglamentar.-

Artículo 5°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las actuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 5°: Sin Reglamentar.-

Artículo 6°: La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazomáximo de sesenta (60) días desde su entrada en vigor.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 6°: Sin Reglamentar.-

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 7°: Sin Reglamentar.-

Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00819298-NEU-DESP#MS

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 17 de Abril de 2023

Referencia: EX-2022-00852079- -NEU-DESP#MS - REGLAMENTACION LEY 3137

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.04.17 11:18:12 -03'00'

Daniela Genoveva Tilleria
Directora General
SSLD-Dirección General de Despacho
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.04.17 11:18:15 -03'00'